

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 044
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibidem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibidem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3591 de 21 de marzo de 1962, el entonces Ministro de Previsión Social y Comunas, aprobó la constitución legal de la Comuna “Chinchin Loma”, jurisdicción de la parroquia Santa Rosa de Cusubamba, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 10415 de 30 de enero de 1968, el Ministerio de Previsión Social, aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “CHINCHINLOMA”, jurisdicción de la parroquia Santa Rosa de Cusubamba, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante oficio Nro. 033-CJCH-2023 de 23 de febrero de 2024, registrado con documento externo Nro. MAG-UGDDPICHINCHA-2024-0148-E, el señor Agustín Gómez, en calidad de presidente de la Comuna “CHINCHILOMA”, solicitó el REGISTRO de la reforma del reglamento interno elevado a primer estatuto, de su representada;
- Que,** mediante informe técnico jurídico de 29 de febrero de 2024, suscrito por los servidores de la unidad de fortalecimiento organizativo agropecuario, concluyeron y

recomendaron: “Con los antecedentes antes mencionados, esta Dirección Distrital de Pichincha en virtud de que lo solicitado por la Comuna Chinchinloma, no se contrapone al orden público, las leyes, y la sentencia No. 1779-18-EP/21 del 28 de julio de 2021; en el caso No.1779-18-EP; y que los fines y objetivos correspondientes se encuentran dentro de las competencias de esta Cartera de Estado, por lo cual se emite INFORME FAVORABLE, salvo su mejor criterio, a fin de que se continúe con el trámite pertinente para el registro del primer estatuto de la Comuna Chinchinloma que reemplazará en su totalidad al Reglamento Interno.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDPICHINCHA-2024-0443-M de 04 de marzo de 2024, la Directora Distrital de Pichincha: “(...) emite INFORME FAVORABLE, a fin de que se continúe con el trámite pertinente para el REGISTRO DEL PRIMER ESTATUTO QUE REEMPLAZARÁ EN SU TOTALIDAD AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA CHINCHINLOMA”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0156-M de 22 de mayo de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, en su informe manifestó: “(...) CONCLUSIÓN: La documentación presentada para el trámite de registro del primer estatuto que reemplazará al Reglamento Interno de la Comuna Chinchinloma, ubicada en la parroquia Santa Rosa de Cuzubamba, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cumple con los procedimientos establecidos en la norma supletoria: “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017. Que lo señalado en el Art. 18.- comisión de Aguas es meramente responsabilidad exclusiva de los representantes de la Comuna Chinchinloma, por los posibles conflictos que pudiere establecerse con las organizaciones del sistema de agua. RECOMENDACIÓN: En cumplimiento a la Corte Constitucional en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 y por reunir los requisitos establecidos en la normativa antes indicada, se emite INFORME FAVORABLE para el trámite de REGISTRO del primer estatuto mediante Acuerdo Ministerial de la Comuna “Chinchinloma.”; y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-0573-de 26 de junio de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, encargada, luego del análisis legal realizó la siguiente recomendación: “(...) Es obligación del Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, garantizar a las comunas su autodeterminación, autodefinición, formas de organización social y reconocimiento de su derecho propio y continuar registrando las reformas de los estatutos. Por consiguiente, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa, se recomienda proceder con el REGISTRO del estatuto de la Comuna “CHICHINLOMA” [Sic], domiciliada en la parroquia Santa Rosa de Cusubamba, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto de la Comuna “CHINCHINLOMA”, domiciliada en la parroquia Santa Rosa de Cusubamba, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto.

ESTATUTOS SOCIAL DE LA “COMUNA CHINCHINLOMA”

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La comuna Jurídica Chinchinloma, legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3591, del 21 de marzo de 1962, se encuentra situada en la parroquia de Santa Rosa de Cusubamba, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, es una organización sin fines de lucro, formada por 82 comuneros fundadores y demás personas pertenecientes de diferentes sectores como de agua de riego, sectores agrícolas que conforman; la Cabecera Comunal, San Rafael, San Juan, Guadalupe, San Pedro, Sector 3, Pinllo, Buruhuayco. Con beneficio del canal GUALIMBURO. Unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes por lo que no podrán formar otras organizaciones, asociaciones jurídicas dentro de la misma sin un debido proceso legal en consenso con el cabildo y posterior socialización y aprobación de la asamblea general, siempre que sea para un objetivo de mejoras en beneficio colectivo. La comuna es autónoma en su organización, respeta y protege las costumbres tradiciones, garantizando la integridad de derecho.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros, en base a la acción solidaria de todos los comuneros.
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles, para el aprovechamiento común mediante procedimientos legales, cuyos bienes constituirán el patrimonio de la comuna, los cuales serán protegidos por el Estado.
- c) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- d) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la comuna.
- e) Mantener la solidaridad, respeto y armonía entre todos los comuneros, con el fin de preservar la paz, y la tranquilidad de todos sus habitantes.
- f) Contribuir y solidarizarse con una ayuda económica según la asamblea disponga o lo que se establezca en el presente Estatuto y/o Reglamento Interno que se dicte para el efecto, en asistencia social, para ayudar en caso de enfermedades catastróficas comprobadas y fallecimiento,
- g) Gestionar créditos en instituciones nacionales o extranjeras para programas de desarrollo comunitario.
- h) Crear parcelas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros con el propósito de mejorar técnicas agrícolas.
- i) Gestionar proyectos sostenibles con instituciones del estado y organismos internacionales.
- j) Velar y gestionar por el mejoramiento permanente del establecimiento educativo en la comunidad, para la enseñanza formal de niños adolescentes y adultos.
- k) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de vialidad, infraestructuras, servicios básicos o demás actividades que dispongan el cabildo, que permita el desarrollo social y económico de los comuneros.
- l) Adoptar comunitariamente los parámetros, medidas necesarias, para la construcción de viviendas que deberán adoptar y sujetarse a las normas de seguridad, salud, así como a las leyes y ordenanzas municipales vigentes, referentes a las normas impuestas por la Comisaría de la Construcción.

- m) Organizar, legalizar, promover y fomentar la caja de ahorros de desarrollo comunitario para prestar servicios de créditos a los comuneros, depositar en una cuenta de ahorros y realizar firmas conjuntas entre el presidente/a, tesorero/a.
- n) Fomentar la forestación y defender la conservación de la flora nativa en el territorio de nuestra comuna.
- o) Establecer la feria comercial agrícola y ganadera, dentro de la comuna, para la cual se construirá una infraestructura adecuada.
- p) Impulsar un medio de transporte para el servicio de la comuna.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo
- c) Las Comisiones Especiales, Permanentes y Ocasionales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se instalará con todos los comuneros; o, la mitad más uno de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad incluyendo representantes a señoritas y jóvenes a partir desde los 18 años en adelante y cuyos nombres se inscriban en el Registro Comunal y posterior se encuentren registrados en el MAG como tales.

Art. 5.- Las asambleas serán:

- a) Ordinaria; y,
- b) Extraordinaria.

Art. 6.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el presidente/a del Cabildo, y se realizará cada tres meses previa convocatoria, misma que se la realizará con al menos (48 horas de anticipación. Además, también se convocará cada dos años en el mes de diciembre para el cambio de Cabildo.

La Asamblea Extraordinaria se la realizará cuando las circunstancias lo ameriten, y será convocada con 24 horas de anticipación; y se podrá tratar únicamente los puntos constantes en la convocatoria.

Art. 7.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir democráticamente por votación directa o secreta al Cabildo.
- b) Aprobar y reformar el estatuto social interno cada 3 años.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previos el debido proceso.
- d) Elegir a los comuneros para formar comisiones especiales permanentes y ocasionales que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna.
- e) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo, presupuestos y actividades.
- f) Fiscalizar las actividades del Cabildo, el uso, manejo y destino de los recursos y bienes de la Comuna.

Art. 8.- El Cabildo es el Órgano oficial administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por:

- 1.- Presidente/a
- 2.- Vicepresidente/a
- 3.- Tesorero/a
- 4.- Síndico/a
- 5.- Secretario/a
- 6.- Tres vocales principales y suplentes
- 7.- Comisión de aguas, deportes, seguridad, salud, educación, iglesia y culturales.

Art. 9.- Todos los dignatarios que se indican en el artículo anterior durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por la Asamblea General, por una sola vez para el mismo cargo.

Art. 10.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de la autoridad de la parroquia, los comuneros hombres y mujeres mayores de edad, debidamente registrados en el padrón comunal y registrado ante el MAG y o entidades autorizadas para lo cual deberá utilizarse papeletas o pronunciarse de manera verbal. Previo a iniciar la elección del nuevo cabildo, se pondrá en consenso la forma de elección, si se decide por postulación de candidatos, se creará el consejo electoral comunal con las personas de la asamblea, el cual será un ente democrático que garantice la transparencia del proceso e inmediatamente terminada el proceso de elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del acta a fin de que surta su registro.

Art. 11.- Sobre atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a su aprobación de la asamblea general.
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República, Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del estatuto, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar y efectivizar las cuotas ordinarias mensuales y demás contribuciones que deban abonar los comuneros de manera extraordinaria, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, siempre y cuando haya existido una socialización y aprobación previa con la asamblea general.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas y estratégicas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos; ilustrando nombres en puntos estratégicos de la comuna, parroquia; en caso de incumplimiento, con los pagos se procederá a la suspensión de los servicios básicos del agua potable, gestionando a través de las instituciones respectivas al caso.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- f) Proponer ante la Asamblea General la remoción de uno o varios miembros del Cabildo, por razones debidamente justificadas.
- g) Establecer y mantener un control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, y de sus propiedades organizando el servicio de

- rondas, alarmas comunitarias o medios de comunicación (redes sociales) en coordinación con la Policía Nacional o entidades competentes.
- h) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna.
 - i) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener una mediación entre las partes y de ser el caso ponerla a consideración y resolución de la Asamblea General.
 - j) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros o malversaciones de fondos de la tesorería comunal.
 - k) Defender la integridad de su territorio y velar por su seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
 - l) Autorizar al presidente la suscripción de convenios interinstitucionales referentes al tema de recaudación de ingresos económicos ya sea por sanciones o cuotas debidamente aprobadas.

CAPÍTULO III DE LOS DIGNATARIOS

Art. 12.- Del Presidente/a:

Son atribuciones y deberes, del presidente/a:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos, contratos y convenios, que realice la Comuna y las demás que le atribuye la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Estatuto;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Cabildo y de la Asamblea General de comuneros.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas a la comuna.
- d) Autorizar con su firma las inversiones o gastos hasta por un salario básico unificado.
- e) Vigilar el movimiento económico y más documentos de tesorería.
- f) Extender juntamente con el tesorero los recibos para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna. Los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta comunal.
- g) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Vigilar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores que ingresen a la Comunidad.
- i) Representar a la comuna en todos los actos sociales culturales cívicos dentro y fuera de la misma.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto y las demás que le faculte el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la Constitución de la República.
- k) Autorizar con su firma la solicitud de acometidas de servicio básico (aguas, crédito de la caja comunal).
- l) Recibir y entregar los archivos físicos, digitales que posee la Comuna en cada cambio de dignatarios.

Art. 13.- Del Vicepresidente/a:

Son atribuciones y deberes, del vicepresidente/a:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva.
- b) Cumplir con las mismas atribuciones del Presidente/a cuando reemplace en sus funciones y en caso de ausencia definitiva del Presidente/a, asumirá las funciones hasta terminar el período para el que fue elegido.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y Asamblea General con voz y voto.
- d) Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por el presidente/a, la Asamblea General y el Cabildo

Art. 14.- Del Tesorero/a:

Son atribuciones y deberes, del tesorero/a:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna, por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y deberá depositar los valores recaudados en una cuenta comunal.
- c) Guardar y custodiar dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica.
- d) Presentar al Cabildo y ante la asamblea general el informe económico trimestral, sobre el movimiento de caja, con los respectivos documentos de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes inmuebles y equipos de la comuna.
- f) Formalizar los ingresos o inversiones autorizadas por la asamblea general, por el presidente/a o por el Cabildo según el monto de los mismos.
- g) Solicitar se realice una auditoría antes de culminar su período;
- h) Las demás que señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Estatuto;
- i) Recibir y entregar los archivos físicos, digitales del estado resultado en cada cambio de dignatarios.

Art. 15. – Del Síndico/a:

Son atribuciones y deberes, del tesorero/a:

- a) Ser apoderado judicial de la Comuna.
- b) Informar oportunamente al Presidente/a sobre los asuntos de carácter legal en las que se encuentre la Comuna.
- c) No puede prescindir de su conocimiento, todos los asuntos relacionados con los comuneros, tanto de ingreso como de sanciones a los mismos con el objeto de que se sujeten a la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas y el presente Estatuto.
- d) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se ejecuten arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, y del Estatuto, y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- f) Asesorar en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales relacionados con el interés de la comuna.
- g) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad, el respeto y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.

- h) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna, mediante documento escrito.
- i) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren.
- j) Fiscalizar las operaciones de tesorería, cuando se le ordene el Cabildo e informar el estado de ella.
- k) Presentar semestralmente un informe de actividades ante la Asamblea General.
- l) Las demás que le faculta la Ley, así como tener voz y voto en las sesiones de Asamblea General y Cabildo.
- m) Recibir y entregar los archivos físicos, digitales de los procesos ejecutados en cada cambio de dignatarios.

Art. 16.- Del Secretario/a:

Son atribuciones y deberes, del secretario/a:

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General, Cabildo, Comisiones y Mingas; por orden del presidente/a y actuar en ellas con agilidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolos con el presidente y dar lectura de actas y aprobación, oficios y comunicados.
- c) Ser custodio de los documentos de la comuna.
- d) Actuar y dar fe en los casos relacionados con la Comuna en cuanto a la documentación se refiere.
- e) Llevar el registro de asistencia de los comuneros en asambleas, mingas o demás actividades requeridas por el cabildo.
- f) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo solicitar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería realice el registro de ingresos de miembros en la Comuna.
- g) Guardar archivos, actas, solicitudes, oficios o demás documentos importantes para el manejo de la comunidad.
- h) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- i) Aceptar y dar fe todo asunto relacionado con la Comuna.
- j) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la comuna; y las demás que señale la Ley, el estatuto o sus superiores.
- k) Participar con voz y voto en las sesiones del Cabildo y Asamblea General.
- l) Recibir y entregar los archivos físicos, digitales de los documentos diligentes en cada cambio de dignatarios.

Art. 17.- Vocal:

Son atribuciones y deberes, de los vocales:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de cabildo;
- b) Cumplir las comisiones que se les encarguen;
- c) Notificar las resoluciones, sanciones, citaciones, certificaciones y solicitudes de manera personal.
- d) Entregar las respectivas convocatorias emitidas por el presidente
- e) Controlas y llevar el registro de la participación en mingas de la comunidad.

Art. 18.- Aguas:

Son atribuciones y deberes, de Aguas:

- a) Coordinar el Sistema de Aguas: Riego y Potable y Alcantarillado, así como realizar una programación y administración integral del agua en el mismo.
- b) Establecer estrategias, objetivos, programas y normas técnicas que conlleven al óptimo aprovechamiento de los recursos de aguas y su justa distribución en la comuna Chinchinloma.
- c) Coordinar, en su caso, con el Cabildo, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño o, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua de Riego, Potable y mantenimiento, desalojo y utilización de aguas residuales.
- d) Vigilar que la prestación y el funcionamiento de los servicios se realicen eficaz y adecuadamente.

Art. 19.- Comisión de Deporte:

Son atribuciones y deberes, del deporte:

- a) Organizar, incentivar a hombres, mujeres, jóvenes y niños su participación en eventos deportivos dentro y fuera de la comuna.
- b) Mantener en buenas condiciones las áreas deportivas de la comuna.
- c) En coordinación con el Cabildo gestionar implementos deportivos.
- d) Conocer e implementar todas las reglas de diferentes disciplinas deportivas.

Art. 20.- Salud:

Son atribuciones y deberes, salud:

- a) Vigilar la calidad de agua potable.
- b) Coordinar el mantenimiento de los tanques de residuos sólidos.
- c) Velar por la higiene de todas las familias de la comuna.
- d) Coordinar con el personero (a) de salud del centro de salud más cercano.
- e) Gestionar la instalación de botiquín de la comuna.
- f) Vigilar y denunciar ante la asamblea de la comuna el maltrato familiar sean mujeres, hombres o niños.

Art. 21.- Educación:

Son atribuciones y deberes, educación:

- a) Vigilar el buen funcionamiento de la unidad educativa.
- b) Controlar el buen desempeño de los docentes.
- c) Coordinar con el cabildo de la comuna el mejoramiento de la infraestructura y todo lo concerniente a la educación.
- d) Exigir la participación a los comuneros en eventos y días festivos de la institución educativa.
- e) Pedir el cambio o ratificación de los docentes de manera fundamentada.

Art. 22.- Seguridad:

Son atributos y deberes, seguridad:

- a) Impulsar la ejecución de plan de seguridad de la comuna contra la inseguridad del territorio.
- b) Evaluar la situación de seguridad, en cuanto a delitos y violencia en la comuna.
- c) Coordinar con el Teniente Político de la parroquia.

- d) Informar al presidente/a las posibles situaciones que afecta la seguridad y la convivencia de los comuneros, en cuanto a delitos, y violencia, para comunicar a la autoridad competente.
- e) Impulsar la coordinación de trabajo con las instituciones públicas, que tengan competencia directa o circunstancial en materia de seguridad ciudadana.

Art 23.- Cultural:

Son atributos y deberes, cultural:

- a) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida.
- b) Participar en la protección del patrimonio cultural y la memoria social y, en la construcción de una cultura solidaria y creativa.
- c) Participar y organizar mancomunada con el cabildo en los eventos culturales, (aniversarios, fiestas san pedro, virgen del Carmen, navidad y fin de año).

Art 24.- Iglesia:

Son atributos y deberes, iglesia:

- a) Velar por el respeto de las religiones.
- b) Los Catequistas están llamados a compartir y dar testimonio de su fe, a orar, a ser modelos de servicio y a formar a adultos, jóvenes y niños de fe en la comuna.
- c) Es responsable de proteger el evangelio y el ministerio del evangelio en su iglesia al discipular a otros miembros de la iglesia.
- d) Su misión es actuar en nombre de Jesús y de su Iglesia.
- e) Su labor es transmitir la verdad divina, no su propia verdad.
- f) Su objetivo es sembrar una vida conforme al estilo del Evangelio.
- g) Su medio es hacer vivir la experiencia religiosa cristiana.
- h) Su ambiente es el de sus catequizados, que son sus hermanos en la fe y en el amor al Señor.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 25.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas sin importar la edad, nacidos o radicados por el tiempo mínimo de 6 meses en el territorio que comprende la comuna.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, que fueran calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas que no hayan nacido en la a la Comuna, pero que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna, que posean un bien o vivan dentro de los territorios comunales, y que fueren aceptados en Asamblea General.
- d) Las personas que no siendo de la comuna y que vivan permanentemente por la adquisición de tierras y soliciten servicios básicos de la comuna serán aceptados por el Cabildo y expuesto ante la Asamblea General.

- e) Las personas que no vivan en la Comuna pero que tuvieran un bien, serán considerados como comuneros previa autorización de la Asamblea General y se regirán a los reglamentos y estatutos comunales.

Art. 26.- CLASES DE COMUNEROS/AS:

- a) COMUNEROS/AS ACTIVOS/AS.- Son aquellos que se encuentran inscritos en el libro de registro de la Comuna, gozan de todos los beneficios que otorga la Comuna y por ende tienen derechos y deben cumplir con sus obligaciones, tal como reza el presente Estatuto y se encuentran registrados legalmente en el MAG.
- b) COMUNEROS/AS JUBILADOS/AS: Son aquellos que por tener más de 65 años de edad se les exonera de las obligaciones con la Comuna, cuentan con sus derechos en la misma y han sido registrados en el MAG.
- c) COMUNEROS PASIVOS/AS.- son aquellos que tienen predios dentro del territorio de la comuna sin vivienda, cuentan con los mismos derechos y las mismas obligaciones en beneficio de la comuna.

Art. 27. – Son derechos de los comuneros/as:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos, bienes y proyectos que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos que conformen el Cabildo, comisiones especiales para lo cual no deberán tener ninguna clase de antecedentes negativos en administraciones anteriores.
- c) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales.
- d) Asistir personalmente o delegar a su cónyuge o un hijo/a mayor de 18 años a las Asambleas Generales.
- e) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar, de acuerdo con el art. 2 literal e. Siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones comunales y aportes económicos.
- f) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.
- g) Desempeñar fiel, honestamente la función encomendada sea como comunero o parte del Cabildo o de las comisiones creadas para el mejor desenvolvimiento en los trabajos a favor de la Comuna.
- h) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un comunero, esposa o hijos, la comunidad colaborará de acuerdo a este Estatuto y/o el Reglamento Interno emitido para el efecto.
- i) Conocer el uso, manejo y destino de los bienes y recursos de la Comuna administrados por el Cabildo.
- j) Se respetará la libertad de culto amparados en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 28.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con la Constitución de la República las disposiciones de la Ley de Comunas, el Estatuto Jurídico y con las del presente Estatuto, así como, con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro general de empadronamiento de comuneros, juntamente con toda su familia.

- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo resuelve a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal h del Art. 17 de la Ley de Comunas.
- e) Cumplir con las mingas convocadas por el Cabildo de la Comuna, exonerándose a los comuneros que tengan más de 65 años de edad, certificado Médico y capacidades especiales.
- f) Cuando un comunero por razones justificadas deba ausentarse de la Comuna, dará a conocer el particular por escrito, para que se le conceda el permiso de hasta por tres años, en caso de ausentarse por más tiempo perderá los derechos de comunero.
- g) Los padres de familia darán prioridad y en lo posible harán que sus hijos estudien en la unidad educativa de la localidad (Unidad educativa Junín).
- h) No realizar ventas arriendos permutas de inmuebles con personas ajenas a la comuna u otra forma de traspaso o explotación de tierras o bienes de comuneros y/o comunales.
- i) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General y del Cabildo, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliendo a cabalidad y con diligencia.
- j) Vivir en paz y armonía con sus familias y con los miembros de la Comuna, demostrando buenos modales, respeto, solidaridad y colaboración en actividades comunales.
- k) Trabajar en mingas comunitarias para la construcción, reparación, mantenimiento y cuidado de obras, bienes inmuebles comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- l) Participar ante la Asamblea General en programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros.
- m) Dar aviso por escrito a los miembros del Cabildo, en cuanto se retire temporalmente de la Comuna hacia otro lugar, a fin de que no pierda los derechos y la calidad de comunero.
- n) Prestigiar el nombre de la comuna observando, buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad, en sus relaciones con los demás, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como en privados, dentro y fuera de la comunidad.
- o) Las organizaciones internas de la Comuna deberán participar en todas las actividades sociales, educativas, salud, deportivas, culturales, políticas y religiosas organizadas por el Cabildo.
- p) Convivir en armonía con el medio ambiente cuidando y participando en actividades de forestar y reforestación.
- q) Fomentar el desarrollo agrícola y ganadero de la Comuna aprovechando los terrenos productivos, cultivables y evitando tener los terrenos baldíos.
- r) Las personas mayores de 18 años que trabajen y vivan en la Comunidad son considerados/as para aportar con las cuotas económicas necesarias debidamente aprobadas por el Cabildo y la Asamblea General, salvo en el caso de los estudiantes debidamente justificado.
- s) En el caso en el que hubiera más de una familia conformada dentro de una misma casa, serán considerados como responsables de aportar con la comunidad en cualquier actividad, servicios básicos o cuota económica cada cabeza de familia, en el caso de incumplimiento será corresponsable de estas obligaciones el dueño de la vivienda.
- t) Las personas comuneras de la tercera edad y personas con capacidades especiales serán consideradas para aportar de manera voluntaria con las cuotas económicas

necesarias debidamente aprobadas por el Cabildo y la Asamblea General. Los trabajos que se realicen (comunidad, aguas, o demás actos) posterior a ser jubilado un comunero dejará un reemplazo, designando a otra persona para que continúe con los aportes necesarios; si es que no hubiere quien quede como reemplazo los beneficios pasarán a nombre de la Comunidad.

- u) Los jóvenes mayores de 14 años serán aceptados para trabajar en mingas y asambleas comunales.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 29.- De las asambleas generales y de las sesiones del Cabildo.

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre cada año.
- b) La asamblea general sesionará de manera ordinaria mensualmente y las extraordinarias de acuerdo con los requerimientos o necesidades.
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el presidente y cuando existan las necesidades imperiosas, previa convocatoria.
- d) El cabildo convocará a una minga cada mes, cuando exista alguna necesidad imperiosa convocará al presidente/a. previa convocatoria, misma que se la realizará con al menos (48 horas de anticipación

Art. 30.- Procedimiento de asambleas generales como las extraordinarias de la comuna.

- a) El presidente declarará instalada la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El presidente ordenará a la/el secretario/a se dé la lectura al orden del día.
- c) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra por una sola ocasión por punto de orden previa solicitud a quien preside la sesión y le concederá guardando al orden de las peticiones, por parte de los asistentes. Con opción a replica o respuesta.
- d) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando.
- e) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, cultural, deportivo, político, religioso y temas afines de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones de la comuna.

Art. 31.- De los bienes y fondos comunales:

- a) Los bienes muebles inmuebles que pudiera adquirir la comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comunidad.
- b) Los fondos que ingresan a la caja comunal se invertirán y serán utilizados de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.
- c) Se podrá utilizar del fondo comunal, según la asamblea disponga o lo que se establezca en el presente Estatuto y/o Reglamento Interno que se dicte para el

efecto, para cubrir los gastos de movilización y alimentación de los miembros del cabildo o cualquier delegación de la comunidad, siempre que dicha movilización y traslado sea por gestiones en beneficio de la comunidad

- d) Se procurará potenciar la Caja de Ahorro Comunal, con el fin de ayudar a los comuneros.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Los miembros del cabildo y/o directivas y comisiones especiales permanentes y ocasionales al servicio de la comuna, que infringieren la Constitución de la República la Ley de comunas y el Estatuto, que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes:

- a) Amonestación verbal y escrita en la Asamblea General.
- b) Pérdida total del derecho a participar en futuras dignidades del cabildo o comisiones especiales, contratos, etc.

Art. 33.- Los miembros de las diferentes dignidades podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimientos a los artículos 10,11, 12, 13, 14, 15, 16. del presente Estatuto.
- b) Por participar sin autorización del presidente en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen la gestión en la administración correspondiente y que sean de interés personal o de grupos.
- c) Por tomar atribuciones sin la debida autorización del presidente para intereses direccionados a cualquier grupo.
- d) Por no participar y/o cooperar entre el cabildo, directivas y comisiones especiales, que estén dentro de la jurisdicción comunal.

Art. 34.- Los comuneros, que infringieren la Ley, el Estatuto, que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo.
- b) Amonestación pública en la Asamblea General.
- c) Suspensión de los derechos comunales (servicio de agua de riego y agua potable), hasta que cancele sus obligaciones según criterio del Cabildo, y con la aprobación de la Asamblea General.
- d) Exclusión, es decir perdida de la calidad de comunero, con la aprobación de la Asamblea General.
- e) Personas comuneras dueñas de un predio dentro del registro de la comuna que no aporten en el lapso de 2 años, la comuna procederá a expropiar el terreno siguiendo un proceso legal, pasando este a ser parte de los bienes comunales.

Art. 35.- Los comuneros que no asistan a las actividades designadas por el cabildo (Mingas, Sesiones, Comisiones, Actividades sociales, Culturales, Deportivas, etc.) serán sancionadas de acuerdo a los siguientes literales:

- a) Por faltas a mingas promovidos por el cabildo. La multa será según la asamblea disponga o lo que se establezca en el presente Estatuto y/o Reglamento Interno que se dicte para el efecto,
- b) Por falta a las sesiones ordinarias y extraordinarias la sanción será según la asamblea disponga o lo que se establezca en el presente Estatuto y/o Reglamento Interno que se dicte para el efecto.
- c) Por falta a las sesiones para el cambio de dignatarios la sanción será según la asamblea disponga o lo que se establezca en el presente Estatuto y/o Reglamento Interno que se dicte para el efecto.
- d) Por faltas a las demás actividades asignadas por el cabildo serán sancionados según la asamblea disponga o lo que se establezca en el presente Estatuto y/o Reglamento Interno que se dicte para el efecto,

Art. 36.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado a los asuntos asignados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente/a, siempre y cuando se le haya brindado las facilidades.
- b) Por participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- c) Por comportamiento que atente contra la moral y buenas costumbres durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- d) Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo.
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros de la comuna.
- f) Por provocar y cometer actos que alteren el orden, la seguridad, y la vida de la comuna.
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.
- h) Por obstruir o impedir construcciones de obras que estén al servicio comunitario.
- i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas por faltas a sesiones, mingas y actividades promovidas por el Cabildo o sus personeros encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.
- j) Los comuneros que realicen actividades sin el permiso otorgado por la entidad competente y perjudiquen el prestigio de la comuna serán sancionados con suspensión de los servicios básicos comunitarios y realizar trabajos comunitarios durante 30 días laborables.
- k) Abandono de asamblea antes de su culminación.
- l) Asistir en estado de ebriedad a las asambleas.
- m) Por no tener limpio las veredas, vías del frente de su vivienda y previos.

Art. 37.- Los comuneros perderán los derechos comunales por las siguientes causas:

- a) Por formar otras organizaciones jurídicas dentro de la misma sin un debido proceso legal en consenso con el cabildo y posterior socialización y aprobación de la asamblea general, siempre que sea para un objetivo de mejoras en beneficio colectivo
- b) Por estar ligado a organizaciones que alteren la tranquilidad de los comuneros y la comunidad.

Art. 38.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, se seguirá el debido proceso. El Cabildo emitirá su dictamen escrito, el mismo que será sometido a la aprobación de la

Asamblea General, de todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su registro.

CAPÍTULO VII DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

Art. 39.- El presidente de la comuna cuando la situación lo amerite de conformidad con el Art. 171 de la Constitución de la República actuara como Juez Indígena con la finalidad de resolver los conflictos internos.

Si el conflicto interno involucra a los parientes del presidente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad la calidad de Juez Indígena la asumirá el vicepresidente o vicepresidenta. Si aún persistiere dichos parentescos, se solicitará la intervención de presidente o presidenta del pueblo Kayambi.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su reclamo o queja por escrito ante el Cabildo.

Art. 41.- Todo comunero residente en la comuna y al día en las aportaciones y actividades podrá participar en las elecciones del Cabildo como candidato según resolución de Asamblea General

Art. 42.- El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea registrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en la Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 43.- El presente Estatuto podrá tener sus reformas después de 3 años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería siempre que así lo requieran y previa socialización y autorización de la Asamblea General.

Art. 44.- El Presidente en nombre y representación del cabildo de la comuna podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione en la defensa de los intereses de la comuna.

Art. 45.- Los bienes comunales no podrán ser utilizados con fines personales.

Art. 46.- De conformidad con el Decreto 016 publicado en el Registro Oficial N° 19 del 20 de junio del 2013, y lo dispuesto en los artículos 39 y 40. La organización está obligada a proporcionar las actas de las asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier información a que se refieran a sus actividades, asimismo tendrán la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto de la Comuna, entrará en vigencia desde su registro por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería; dentro de los treinta (30) días posteriores,

el Presidente Provisional de la Comuna deberá convocar a la elección de los miembros del Cabildo definitivo y socializar el presente Estatuto.

Art. 1.- Son Comuneros fundadores de la COMUNA CHINCHINLOMA, quienes comparecieron a la asamblea de constitución.

Art. 2.- Una vez que la Reforma al Estatuto haya sido registrada por el MAG, se designará el nuevo Cabildo o completará con el número de integrantes señalado en el presente instrumento y se realizará la socialización del presente cuerpo de normas entre los comuneros.

Art. 3.- Según la Constitución de la República Art. 57 se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros derechos colectivos, literales:

6.- participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los derechos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

9.- conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en nuestros territorios y tierras comunitarias de posición ancestral.

Art. 4.- Según la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, artículo 32, la gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria.

Art. 5.- Según la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua artículo 48, se reconocen las formas colectivas y tradicionales de manejo del agua, propias de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y se respetarán sus derechos colectivos en los términos previstos en la Constitución y la ley.

Art. 6.- La comuna Chinchinloma administrara en su totalidad a través de las comisiones citadas en el art.7 del presente Estatuto. **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

ARTÍCULO 2.- Los datos contenidos en la documentación presentada, son de exclusiva responsabilidad de la Comuna “CHINCHINLOMA”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Pichincha.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Comuna “CHINCHINLOMA”, deberá nombrar su directiva, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la

Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Pichincha, para su correspondiente registro.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el último Reglamento Interno y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días de julio de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA